

REF: VERBAL DE MENOR CUANTÍA
DTE: ANGER HERNANDO CAICEDO ISAZA – C.C. 1.143.847.135
DDO: SHIRLEY ARAGÓN PIPICANO - C.C 1.143.928.017
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A - NIT. 890.903407-9
RAD: 76001400300520230006400
UBIC: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS VERBALES
TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez el presente proceso, con escrito del apoderado del demandante mediante el cual se solicita la terminación del presente proceso por transacción de la obligación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto Interlocutorio No. 2420

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación del proceso a que se contrae la nota secretarial que antecede y como quiera que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Verbal adelantado por ANGER HERNANDO CAICEDO ISAZA, contra SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. y SHIRLEY ARAGON PIPICANO, por TRANSACCIÓN DE LAS PRETENSIONES.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada **SHIRLEY ARAGÓN PIPICANO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.928.017**, en auto No. 733 calendado el 27 de marzo de 2023, las cuales quedan sin efecto alguno que ordenó:

“PRIMERO: DECRETAR la INCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el total de los derechos de dominio y propiedad que ejerce la demandada Sra. SHIRLEY ARAGON PIPICANO, identificada con CC No. 1.143.928.017, sobre el bien mueble clase MOTOCICLETA, servicio PARTICULAR, Línea AK 110 NV, de marca AKT, placas KKR 94F, modelo 2021, color NEGRO, motor No. 152FMHSQ403056, chasis No. 9F2A61102M5000536, cilindraje 107, numero de VIN 9F2A61102M5000536, de la Secretaría de Tránsito y Movilidad de la ciudad de Palmira (Valle) (notificaciones.judiciales@palmira.gov.co, ventanillaunica@palmira.gov.co)

SEGUNDO: DECRETAR la INCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el total de los derechos de dominio y propiedad que ejerce la demandada Sra. SHIRLEY ARAGON PIPICANO, identificada con CC No. 1.143.928.017, sobre el bien inmueble Tipo Predio: URBANO, Dirección; CALLE 16 #42-30 CASA A DEL BIFAMILIAR 08 MANZANA 4D URBANIZACION VALLE DEL COLIBRI, circulo registral Palmira Valle, en el Municipio de Candelaria

REF: VERBAL DE MENOR CUANTÍA
DTE: ANGER HERNANDO CAICEDO ISAZA – C.C. 1.143.847.135
DDO: SHIRLEY ARAGÓN PIPICANO - C.C 1.143.928.017
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A - NIT. 890.903407-9
RAD: 76001400300520230006400
UBIC: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS VERBALES
TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN

Departamento del Valle del Cauca, Matrícula Nro. 378-218099, CODIGO CATASTRAL: 761300500000002470016901010016, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (Valle) (ofiregispalmira@supernotariado.gov.co)”.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

CUARTO: Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos aportados como quiera que, el proceso fue presentado de forma virtual.

QUINTO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL EN ESTADO DE HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS secretaria

REF: VERBAL DE MENOR CUANTÍA
DTE: ANGER HERNANDO CAICEDO ISAZA – C.C. 1.143.847.135
DDO: SHIRLEY ARAGÓN PIPICANO - C.C 1.143.928.017
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A - NIT. 890.903407-9
RAD: 76001400300520230006400
UBIC: 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS VERBALES
TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba996169928f4e0327a4c23e19fff89b39af5589a3f4615cbdc0bc6e16f5170f**

Documento generado en 21/09/2023 01:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>